

## AUTO No. 01731

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá; llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad que en su momento se denominaba **TINTORERIA LAVAMODA E.U.**, identificada con NIT. No. 900091556 – 7, ubicada en la Calle 24 A Sur No. 5 - 38 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **MAURICIO ANDRES PRIETO CAVIEDES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.437.721, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento, realizada el día 16 de Mayo de 2011, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, concluyó en el Concepto Técnico 3480 del 20 de Mayo del 2012, en donde se indica que el citado establecimiento:

##### “6. CONCEPTO TECNICO

**6.1** La empresa **TINTORERIA LAVAMODA E.U.**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997, del ministerio de ambiente.

### **AUTO No. 01731**

6.2 La empresa *TINTORERIA LAVAMODA E.U*, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por cuanto no da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de la combustión de la caldera y las secadoras no posee sistemas de extracción y control para las motas generadas en su operación”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, practicó la mencionada visita el día 08 de noviembre de 2012, concluyendo en el Concepto Técnico 8732 del 9 de Diciembre de 2012, que:

#### **“6 CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 La empresa *TINTORERÍA LAVAMODA E.U*, no ha dado cumplimiento con el requerimiento 15470 del 19/04/2010, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo cual se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2 No requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.3 No cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera motas que no son controladas de forma eficiente e incomodan a los vecinos.
- 6.4 No cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera no cuenta con puertos ni plataforma para muestreo.”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 3480 del 20 de Mayo de 2011 y 8732 del 9 de Diciembre de 2012, se observa que la sociedad *TINTORERIA LAVAMODA E.U*. identificada con NIT. No. 900091556 – 7, ubicada en la Calle 24 A Sur No. 5 - 38 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, cuenta con una caldera de generación de vapor con capacidad de 30 BHP, Que incumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, puesto que genera

### **AUTO No. 01731**

motas que no son controladas de forma eficiente e incomodan a los vecinos y transeúntes y el artículo el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera no cuenta con puertos ni plataforma para muestreo.

Que actualmente según consulta realizada en la página web del Registro Único Empresarial (RUE), la sociedad se denomina TINTORERIA LAVAMODA E U - EN LIQUIDACION, continúa identificándose con NIT. No. 900091556 – 7, y sigue ubicada en la Calle 24 A Sur No. 5 - 38 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad

Que con la visita técnica realizada también se pudo establecer que la Sociedad TINTORERIA LAVAMODA E U - EN LIQUIDACION, no ha demostrado para su fuente fija de emisión (Caldera de generación de vapor de 30 BHP) el cumplimiento de los límites de emisión determinados en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa); para los parámetros Material Particulado - MP, óxidos de Azufre-SO<sub>2</sub> y óxidos de nitrógeno NO<sub>2</sub>.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80, de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

### **AUTO No. 01731**

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 3480 del 20 de Mayo de 2011 y 8732 del 9 de Diciembre de 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la sociedad TINTORERIA LAVAMODA E U - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. No. 900091556 – 7, ubicada en la Calle 24 A Sur No. 5 - 38 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, representada legalmente por el señor MAURICIO ANDRES PRIETO CAVIEDES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.437.721, o a quien haga sus veces.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

**AUTO No. 01731**

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra la sociedad TINTORERIA LAVAMODA E U - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 900091556 – 7, ubicada en la Calle 24 A Sur No. 5 - 38 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, representada legalmente por el señor MAURICIO ANDRES PRIETO CAVIEDES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.437.721, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad TINTORERIA LAVAMODA E U - EN LIQUIDACION, Señor MAURICIO ANDRES PRIETO CAVIEDES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.437.721, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 24 A Sur No. 5 - 38 de la localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

**AUTO No. 01731**

**PARÁGRAFO.** El representante Legal de la sociedad TINTORERIA LAVAMODA E U - EN LIQUIDACION, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

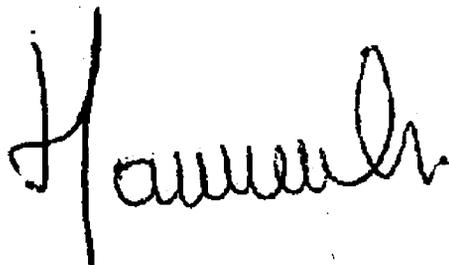
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-08-2013-2134*  
Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 054 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
---------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01731**

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 054 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy veinticinco (25) del mes de julio del año (2014) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Ana Flavia Rojas*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



Bogotá D.C

Señor(a):

Tintorería Lavamoda  
CALLE 24A SUR N°5-38, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-01731 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01731 del 31-03-2014 Persona Juridica Tintorería Lavamoda identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900091556 y domiciliado en la CALLE 24A SUR N°5-38, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Sector: Funes Fijas  
Expediente: SDA-08-2013-2134  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



## Bogotá DC

Señor:  
Mauricio Andres Prieto Caviedes  
Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Tintorería Lavamoda E.U – En liquidación  
Dirección: Calle 24 A Sur No 5 - 38  
Localidad: San Cristobal  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01731 del 31 de marzo de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2134  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2134 se ha proferido el Auto No. 01731, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de marzo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor Mauricio Andres Prieto Caviedes, Representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Tintoreria Lavamoda E.U – En liquidación

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 24 de Julio de 2014

*Ana Maria Rojas*

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente